

Constancia: Le informo Señora Juez, que en el día de hoy me comuniqué con el demandado, quien me manifestó su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el próximo lunes, dada su dificultad para acceder a medios tecnológicos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de octubre de 2020.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Restitución Comodato)
Demandante	Gloria Eugenia Ortega
Demandada	William de Jesús Caro Lotero
Radicado	05001 40 03 028 2019 01354 00
Asunto	Reprograma fecha audiencia. Requiere apoderada y demandado

Teniendo en cuenta que el demandado manifiesta no poder concurrir a la audiencia fijada para el 19 de octubre del año que avanza, y dada la necesidad de realización de audiencia en razón a las pruebas que fueran solicitadas por la parte demandante y las que de oficio decreto el despacho.

Y toda vez, que la parte demandante afirma no contar con ningún medio tecnológico que permita su comparecencia, bien sea de manera telefónica (whatsapp), o por algún otro medio virtual, se hace necesario reprogramar dicha diligencia, a fin que sea realizada en la sede del Despacho. En consecuencia, se fija como nueva fecha el **8 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**

En el evento que tal día no hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales, la audiencia se celebrará en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con apoderado, por tratarse de un proceso de menor cuantía. Si alguna de las partes no

comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, y al demandado, para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico, así como el de su representada, y el testigo citado. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

203bda3390c9d09a4f40cb7c738b747fe73169516262257ee22e1d5e858da645

Documento generado en 16/10/2020 01:53:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>